



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 de junio de 2016.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2015-2630-SPA-1565**, relacionados con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 15 de septiembre de 2015, una persona que en apego al artículo 38 de la entonces vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó una denuncia ante esta Procuraduría vía telefónica, ratificada mediante correo electrónico en la misma fecha, a través de la cual hizo del conocimiento de esta entidad los siguientes hechos:

(...) las emisiones sonoras generadas por la bocina de una gasolinera [ubicada en calle Lucas Alamán, número 177, colonia Obrera, Delegación Cuauhtémoc] donde ponen música grabada y promocionan al establecimiento mercantil mediante un micrófono a un volumen excesivo, dicho ruido se percibe de lunes a domingo de las 09:00 hasta las 01:00 horas (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-4619-2015 del 30 de septiembre de 2015, admitió a trámite la denuncia radicada en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2015-2630-SPA-1565. El acuerdo fue notificado por correo electrónico el 13 de octubre de 2015.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-4619-2015, el 15 de octubre de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados levantando el acta circunstanciada correspondiente, donde se hizo constar lo siguiente:

(...) nos constituimos en el establecimiento mercantil objeto de investigación, constatando la existencia de un equipo de sonido, mismo que no se encontraba en funcionamiento al



momento de la diligencia. Acto seguido, nos entrevistamos con quien dijo ser el encargado del lugar a quien le hicimos saber el motivo y alcance de nuestra visita, asimismo manifestó que sólo usarían el equipo de sonido con fines publicitarios por una semana y después sería retirado. (...)

En fecha 4 de noviembre de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos, levantando el acta circunstanciada correspondiente, donde se hizo constar que:

(...) una vez constituidos en la vía pública frente a la gasolinera que nos ocupa, observamos se encuentra en funcionamiento, pero no cuenta con equipo de sonido alguno, por lo tanto, no se percibieron emisiones sonoras o la reproducción de música grabada (...)

Mediante oficio número PAOT-05-300/220-2463-2015 del 9 de noviembre de 2015, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante las actuaciones realizadas en atención a su denuncia. El documento fue notificado vía correo electrónico el 10 de noviembre de 2015.

Mediante oficio PAOT-05-300/220-2064-2015 de fecha 28 de septiembre de 2015, esta Subprocuraduría informó al propietario y/o representante legal del establecimiento denominado "Estación de Servicio para Autos Centro, S.A. de C.V." sobre la normatividad ambiental vigente en materia de emisiones sonoras.

En fecha 19 de enero de 2016, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados levantando el acta circunstanciada correspondiente, donde se hizo constar que:

(...) nos constituimos en la vía pública frente a la gasolinera que nos ocupa, ubicada en calle Lucas Alamán, número 117, colonia Obrera, Delegación Cuauhtémoc; observando que se encuentra en funcionamiento, sin contar con equipo de sonido alguno, por lo tanto, no se percibieron emisiones sonoras y/o la reproducción de música grabada. (...)

El 28 de marzo de 2016 se realizó una llamada telefónica a la persona denunciante, levantando el acta circunstanciada correspondiente, en la que se hace constar que:

(...) personal adscrito a esta Subprocuraduría contactó vía llamada telefónica al denunciante del expediente citado al rubro, a quien se le informó sobre la intervención de esta Subprocuraduría. Al respecto, manifestó que las molestias ya no se presentan entre semana, no obstante, se presentan los días sábados a partir de las 10 de la mañana (...)

Siendo las 11:00 horas del sábado 2 de abril de 2016, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados levantando el acta circunstanciada correspondiente, donde se hizo constar que:



(...) nos constituimos en el domicilio motivo de denuncia observando y constatando que la gasolinera tiene colocada una bocina en una de sus esquinas generando emisiones sonoras perceptibles en la vía pública. (...)

Mediante oficio número PAOT-05-300/220-0712-2016 de fecha 8 de abril de 2016, ésta Subprocuraduría citó a comparecer al propietario y/o representante legal del establecimiento denominado "Estación de Servicio para Autos Centro, S.A. de C.V." ubicado en calle Lucas Alamán, número 177, colonia Obrera, Delegación Cuauhtémoc.

Al respecto, el día 15 de abril de 2015, se presentó en las oficinas de esta Subprocuraduría el apoderado legal del establecimiento objeto de investigación, el cual manifestó lo siguiente:

(...)

- 1. En la estación de servicio que represento, se llevan a cabo eventos, en los cuales se promociona producto, implementando para ello equipo de sonido.*
- 2. Dichos eventos, se llevan a cabo los fines de semana de 9 am a 5 pm, y esporádicamente entre semana.*
- 3. Con la finalidad de apegarme a lo dispuesto en la norma ambiental NADF-005-AMBT-2013, me comprometo a adquirir un decibelímetro y monitorear el nivel sonoro que genero durante la operación.*
- 4. Me encuentro en la mejor disposición para llevar a cabo las acciones necesarias para solventar la problemática denunciada.*

(...)

Siendo las 10:30 horas del sábado 11 de junio de 2016, personal actuante adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos, levantando acta correspondiente en la cual se asentó lo siguiente:

(...) personal actuante llevó a cabo un recorrido perimetral a la gasolinera objeto de investigación, la cual al momento de la diligencia se encontró operando sin generar emisiones sonoras, toda vez que no constaba con equipo de sonido. (...)

Con fecha 23 de junio de 2016, personal de esta entidad llamó a los números telefónicos proporcionados por la persona denunciante en su escrito de denuncia, con la finalidad de informarle las acciones realizadas en atención a su denuncia, pero nadie atendió dichas llamadas.





ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Como se refirió en los antecedentes de la presente Resolución, los hechos denunciados ante esta Procuraduría son relativos a la presunta generación de emisiones sonoras por una bocina con fines publicitarios perteneciente a la gasolinera ubicada en calle Lucas Alamán, número 177, colonia Obrera, Delegación Cuauhtémoc.

En función de lo anterior, se llevaron a cabo reconocimientos de hechos, mediante los cuales se constató la generación de emisiones sonoras por parte del equipo de sonido utilizado por la gasolinera ubicada en calle Lucas Alamán, número 177, colonia Obrera, Delegación Cuauhtémoc.

Al respecto, la **Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal** contempla en su artículo 123 que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes de ruido establecidos por las normas aplicables. Asimismo, la referida Ley también prohíbe en su artículo 151 las emisiones de ruido que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal correspondientes, señalando además que los propietarios de fuentes generadoras de ruido están obligados a instalar mecanismos para su disminución.

Asimismo, la **Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013**, establece en su apartado 9 los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giro que para su operación requieran maquinaria y equipo que generen emisiones sonoras al ambiente:

<i>Horario</i>	<i>Límite máximo permisible</i>
6:00 h. a 20:00 h	65 dB (A)
20:00 h. a 6:00 h	62 dB (A)

En este mismo sentido, esta Subprocuraduría citó al propietario y/o representante legal de la gasolinera que nos ocupa, manifestando que a nombre de su representada con razón social "Estación de Servicio para Autos Centro, S.A. de C.V." ubicada en calle Lucas Alamán, número 177, colonia Obrera, Delegación Cuauhtémoc, se compromete a monitorear el nivel sonoro generado durante su operación.

Al respecto, siendo las 10:30 horas del sábado el 11 de junio de 2016, personal actuante adscrito a esta entidad llevó a cabo un reconocimiento de hechos a la multicitada gasolinera, no constatando emisiones sonoras.



Por lo anterior, esta unidad administrativa se comunicó vía llamada telefónica a los números proporcionados por la persona denunciante con la finalidad de informarle lo actuado, pero nadie atendió dicha llamada.

De lo anteriormente señalado esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupan en apego al artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, el cual señala:

Artículo 27.- El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes:

(...)

III. Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia. Las resoluciones emitidas en estos términos, podrán ser valoradas para la emisión de una recomendación o sugerencia;

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató la generación de emisiones sonoras por parte del equipo de sonido utilizado con fines publicitarios en la gasolinera objeto de investigación, ubicada en calle Lucas Alamán, número 177, colonia Obrera, Delegación Cuauhtémoc.
- Derivado de la intervención de esta Subprocuraduría, el apoderado legal de la gasolinera que nos ocupa, con razón social "Estación de Servicio para Autos Centro, S.A. de C.V." ubicada en calle Lucas Alamán, número 177, colonia Obrera, Delegación Cuauhtémoc, se comprometió a monitorear el nivel sonoro generado durante la operación del su equipo de sonido.
- Durante reconocimiento de hechos de fecha 11 de junio de 2016, no se constató la generación de emisiones sonoras por parte de la gasolinera objeto de investigación.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se -----



----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

C.c.o.e.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

ELM/PAAC/OFJ